

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 2022-00-018-00
Demandante: NUBIA TROCHEZ GALINDEZ
Demandados: CESAR GIRALDO ARAUJO POMELO

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda de VENTA DE BIEN COMÚN que ha presentado NUBIA TROCHEZ GALINDEZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA, contra CESAR GIRALDO ARAUJO POMELO, para resolver sobre su admisión, en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 406 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el apoderado judicial, su dirección electrónica en el memorial poder con la manifestación de que la dirección electrónica corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados– Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- En igual forma, el apoderado judicial deberá acreditar que envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos al demandado; Decreto 806 de 2020, con su respectiva entrega, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decreta -art.409- por ello no se exige del cumplimiento del requisito antes señalado.
- 3.- Deberá indicarse en el dictamen pericial, el tipo de división que fuere procedente y aportarse por parte del perito los certificados de idoneidad experiencia en la materia, así como la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano correspondiente según su profesión – Art. 406 y 47 del C.G.P.
- 4.- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informara la forma como lo obtuvo y allegara la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda de VENTA DE BIEN COMÚN que ha presentado NUBIA TROCHEZ GALINDEZ por intermedio de apoderado judicial, DR. JAIME ANDRES CORTES BONILLA contra CESAR GIRALDO ARAUJO POMELO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA al doctor JAIME ANDRES CORTES BONILLA portador de la T.P.No.236.122 del C.S.J. , correo electrónico: jaimeandrescortes@gmail.com para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili